



Exp.: 2944/2026

ANUNCIO

ASUNTO: CONCESIÓN SUBVENCIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS PROGRESO DE TIMIJIRIQUE, AÑO 2026

Por la presidencia del Cabildo de El Hierro, con fecha 17 de julio de 2026, se dictó Resolución N.º2026/2588, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Declarar el carácter singular y la existencia de razones que acrediten el interés público y social, además de la dificultad de convocatoria pública que justifica la excepcionalidad de este procedimiento de concesión.

SEGUNDO: Concederle a la Asociación de Vecinos “El Progreso” de Timijirique, con C.I.F. n.º G-38414579, representado en este acto por doña Dña. Rosa María Cabrera Gutiérrez, con N.I.F. núm. ***0841**, una subvención por importe de nueve mil ochocientos cincuenta euros (9.850,00€), para la cobertura de gastos de funcionamiento y programa específico para la realización de actividades educativas y culturales durante el año 2026, de conformidad con el expediente de solicitud de subvención n.º 2944/2026.

TERCERO: Reconocer las obligaciones derivadas de esta concesión en favor de la Asociación de Vecinos “El Progreso” de Timijirique, con C.I.F. n.º G-38414579, representado en este acto por Dña. Rosa María Cabrera Gutiérrez, con N.I.F. núm. ***0841**, una subvención por importe de nueve mil ochocientos cincuenta euros (9.850,00€), para la cobertura de gastos de funcionamiento y programa específico para la realización de actividades educativas y culturales durante el año 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 0302 334 48001 “Otras transferencias”.

CUARTO: Requisitos que deben cumplir:

El Beneficiario de esta subvención, representado por Dña. Rosa María Cabrera Gutiérrez, con N.I.F. núm. ***0841**, se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de esta subvención excepcional, realizando la actividad y el cumplimiento de la finalidad que se determina, antes del 31 de diciembre de 2026.
- Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención, haciendo figurar en el desarrollo de sus actividades, en cuanta documentación gráfica o escrita hayan elaborado para la misma, así como en la difusión o promoción de las acciones, el patrocinio del Cabildo Insular de El Hierro.
- Comunicar al órgano gestor de esta subvención, Consejería de Educación, Juventud,





Cultura, Patrimonio y Deportes del Cabildo Insular de El Hierro, toda alteración de las condiciones o circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que pudieran dar lugar a la modificación de la resolución de concesión; así como, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Cabildo Insular de El Hierro, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f) Autorizar sin limitaciones al Cabildo Insular de El Hierro, a sus distintas áreas, así como al personal que gestiona estas subvenciones, al tratamiento de los datos de carácter personal, según las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias entre Instituciones Públicas.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto en cuanto, puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y reintegro de la subvención, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

i) No se establecen medidas de garantía que se considere preciso constituir y /o su forma de constituir.

j) Reintegrar los fondos recibidos, en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTO: Forma de justificación:

Las subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de El Hierro vendrán reguladas por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro y el Plan Estratégico de Subvenciones que se apruebe.

Los beneficiarios de subvenciones vendrán obligados a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, que se documentará de la manera que se haya determinado en las bases reguladoras de la subvención, la convocatoria o en la propia resolución, de acuerdo con las modalidades establecidas en los artículos 72 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en concreto como se determina a continuación:

-Cuenta justificativa simplificada.

En los casos previstos en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la cuenta justificativa podrá tener el siguiente contenido:



1) Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como acreditación fehaciente de haber realizado la publicidad adecuada en el ejercicio de las acciones desarrolladas del Cabildo Insular de El Hierro, Área de Cultura.

2) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos justificativos, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

En cualquier caso, deberá incluirse en la justificación el importe total de las actividades realizadas, tanto las financiadas con la subvención como las financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, con las siguientes particularidades:

- Por el importe financiado por la subvención concedida por el Cabildo Insular de El Hierro, deberán aportarse las facturas o documentos originales
- Por el importe financiado con otros fondos, en su caso, se aportarán copias compulsadas de las facturas o documentos justificativos.

4) En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente, comprobará, a través de técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras o en el acuerdo de concesión, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

La justificación de la subvención se dirigirá al Área de Educación, Cultura y Deportes del Cabildo Insular de El Hierro en el plazo de 3 meses, contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, 31 de marzo de 2027.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO: Forma de pago: El reconocimiento de la obligación y pago de la subvención, se realizará mediante la correspondiente resolución de la Presidencia del Cabildo, conforme a las condiciones y requisitos establecidos, de manera anticipada a la realización y justificación del objeto de esta subvención, con el carácter a justificar.





SÉPTIMO: El presente acuerdo habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (BOP n.º 28, del miércoles 23 de febrero de 2005).

OCTAVO: La presente subvención estará sometida al procedimiento de reintegro, infracciones y sanciones reguladas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (BOP n.º 28, de 23 de febrero de 2005).

NOVENO: El presente acuerdo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 84 de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de cabildos insulares, y artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que el expresado acuerdo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante la presidencia del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 85.1 de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de cabildos insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.

DÉCIMO: Notifíquese el presente acuerdo al interesado, con indicación expresa de la aceptación de la subvención que se concede si, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación, no se opusiera a la misma”.

LA PRESIDENCIA,

(firmado electrónicamente)

